

Junta de Gobernadores

GOV/2007/7

Fecha: 11 de febrero de 2007

Español

Original: Inglés

Sólo para uso oficial

Punto 6 del orden del día provisional
(GOV/2007/6)

Cooperación entre la República Islámica del Irán y el Organismo a la luz de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas^{*}

Informe del Director General

A. Antecedentes

1. El 23 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud del capítulo VII, “Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”, de la Carta de las Naciones Unidas (la Carta), aprobó la resolución 1737 (2006) (la resolución). Con arreglo al artículo 48(2) de la Carta, las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales “serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte”. Además, el Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo estipula que “el Organismo examinará toda resolución que en relación con el mismo apruebe la Asamblea General o alguno de los Consejos de las Naciones Unidas”. Por lo tanto, será necesario que los Estados Miembros del Organismo examinen la resolución y las obligaciones del Organismo que emanan de ella.

* El informe que presentará el Director General a la reunión de marzo de 2007 de la Junta de Gobernadores sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP en la República Islámica del Irán se publicará en el documento GOV/2007/8 y se enviará, de manera simultánea, al Consejo de Seguridad en respuesta a lo pedido en el párrafo 23 de la parte dispositiva de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

B. Obligaciones que emanan de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad

2. En los párrafos 3 y 4, entre otros, de la parte dispositiva de la resolución se requiere la adopción de medidas para impedir el suministro, la venta o la transferencia al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan contribuir a las actividades del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías especificados que figuran en los documentos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/2006/814 y S/2006/815, así como de cualquiera de los demás artículos que determinen el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 18 de la parte dispositiva de la resolución. Asimismo, con arreglo al párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución, deberán notificarse al Organismo, en el plazo de diez días, los casos de suministro, venta o transferencia al Irán de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionados en el documento S/2006/814 cuya exportación al Irán no esté prohibida. Al mismo tiempo, la resolución exime determinados equipos y conjuntos combustibles para reactores de agua ligera de las restricciones antes mencionadas. Mientras que en el párrafo 10 de la parte dispositiva se pide a los Estados Miembros que se mantengan vigilantes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas especificadas en ese párrafo, en el párrafo 11 de la parte dispositiva se pide a los Estados Miembros que autoricen la entrada de esas personas en su territorio para que puedan asistir a las reuniones del Organismo destinados al cumplimiento de los objetivos de la resolución.

3. En el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución se prevé, además, que todos los Estados Miembros (y, mediante su acción, con arreglo a lo indicado en el párrafo 1 supra, el Organismo) deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que se proporcione al Irán cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y se transfieran recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías prohibidos que se detallan en los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva de la resolución.

4. Además de esta prohibición general de prestar asistencia técnica en relación con actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación, el párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución se refiere concretamente al Organismo y estipula que la cooperación técnica prestada al Irán por el OIEA o bajo sus auspicios deberá estar destinada exclusivamente a fines alimentarios, agrícolas, médicos, de seguridad u otros fines humanitarios, o cuando se necesite para proyectos directamente relacionados con los artículos especificados en el párrafo 3b) i) y ii) de la resolución (por ejemplo, equipos y conjuntos combustibles para reactores de agua ligera), y que no se prestará ese tipo de cooperación técnica a las actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación mencionadas en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución. El Comité establecido con arreglo al párrafo 18 de la parte dispositiva de la resolución tiene, entre otras tareas, la de recabar de la Secretaría del Organismo información sobre las medidas que éste haya adoptado para aplicar eficazmente las medidas establecidas en el párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución y toda información adicional que el Comité pueda considerar útil a este respecto. Teniendo en cuenta los antecedentes de la redacción de la resolución, la terminología estándar utilizada tradicionalmente en el Organismo en el contexto de la definición de su programa de cooperación técnica y el hecho de que la resolución hace una clara distinción entre, por una parte, la asistencia técnica en sentido general mencionada en el párrafo 6 de la parte dispositiva y, por otra, la cooperación técnica en el contexto específico del Organismo mencionada en el párrafo 16 de la parte dispositiva, a juicio de la Secretaría, las actividades del Organismo a que se hace referencia en el párrafo 16 de la parte dispositiva guardan relación únicamente con las actividades en el contexto de los proyectos ejecutados en el marco del programa de cooperación técnica del Organismo.

5. A la luz de las disposiciones del párrafo 6 de la parte dispositiva, antes expuestas, no se puede prestar ninguna asistencia técnica al Irán fuera del contexto del programa de cooperación técnica¹ que guarde relación con las actividades nucleares estratégicas asociadas a la proliferación que se especifican en la resolución. Ahora bien, se puede prestar asistencia técnica al Irán en los casos en que, tras un examen individual por la Secretaría cuando se reciba una solicitud de asistencia concreta, ésta se considere conforme a las disposiciones del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución. La Secretaría ha evaluado, y establecido los procedimientos internos necesarios para mantener en examen, todas sus actividades de asistencia técnica a fin de cerciorarse de que ninguna de ellas contribuya a las actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación del Irán detalladas en la resolución².

C. Evaluación de la cooperación técnica prestada al Irán

6. Por lo que respecta a la cooperación técnica, en su carta del 27 de diciembre de 2006 al Presidente de la Junta de Gobernadores, el Director General prometió que la Secretaría evaluaría todos los proyectos de cooperación técnica del OIEA correspondientes al Irán a la luz de las disposiciones de la resolución 1737 (2006) y que elaboraría un informe que incluyera una lista de los proyectos que, a juicio de la Secretaría, se podrían seguir ejecutando. El Director General también señaló que, en espera de la conclusión de la evaluación de la Secretaría y hasta que la Junta tomara la decisión requerida, se aseguraría que toda cooperación técnica prestada al Irán por el Organismo, o bajo sus auspicios, se limitaría a las actividades que, a juicio de la Secretaría, estuvieran a primera vista autorizadas por la resolución antes mencionada.

7. La Secretaría ha evaluado la cooperación técnica prestada al Irán por el Organismo en el contexto de la resolución. Asimismo, ha establecido los procedimientos necesarios para mantener en examen el programa. Las recomendaciones emanadas de la evaluación figuran en el anexo adjunto y se basan en las consideraciones siguientes:

- i) No se puede prestar ningún tipo de cooperación técnica al Irán que guarde relación con las actividades nucleares estratégicas asociadas a la proliferación detalladas en la resolución.
- ii) La cooperación técnica del Organismo se podrá seguir prestando sólo si está destinada a fines alimentarios, agrícolas, médicos, de seguridad u otros fines humanitarios, o cuando guarde relación con los reactores de agua ligera especificados en el párrafo 3b) i) y ii) de la parte dispositiva de la resolución.
- iii) Se entiende que la frase “la cooperación técnica prestada al Irán por el OIEA” que figura en la resolución incluye toda cooperación técnica prestada al Irán por el Organismo en el marco de los proyectos nacionales, regionales o interregionales contenidos en el programa de cooperación técnica del Organismo.
- iv) Por la frase “bajo sus auspicios” se entiende toda cooperación técnica prestada al Irán por el Organismo en el contexto de acuerdos, arreglos o eventos que el Organismo apoye u organice conjuntamente con otros, en los que el Organismo sea parte y/o de los que el Organismo sea uno de los patrocinadores o copatrocinadores.
- v) Por “seguridad” se entienden las actividades que puedan tener un efecto directo en la protección de las personas y el medio ambiente contra los riesgos radiológicos. Ello incluye la

¹ Por ejemplo, las actividades realizadas en el marco de los proyectos coordinados de investigación.

² Por lo tanto, la participación del Irán en tres de esas actividades se evaluará caso por caso.

seguridad de las instalaciones nucleares, la seguridad radiológica, la seguridad de los desechos radiactivos y la seguridad en el transporte de materiales radiactivos.

vi) Por la frase “u otros fines humanitarios” se entienden todas las actividades directamente relacionadas con las necesidades básicas y el bienestar de los seres humanos distintas de las mencionadas específicamente en el párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución.

vii) En la medida en que la seguridad física nuclear pueda tener un impacto directo en la seguridad de las personas y el medio ambiente, se podrán seguir ejecutando los proyectos de cooperación técnica pertinentes relacionados con la seguridad física nuclear.

viii) En cuanto a los proyectos de cooperación técnica con fines y actividades distintos, la Secretaría ejecutará, por separado, cada una de las actividades que estén destinadas a fines que se ajusten a las disposiciones del párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución.

8. En estos momentos hay 15 proyectos nacionales de cooperación técnica para el Irán, así como 34 proyectos regionales y seis interregionales en los que el Irán participa o tiene derecho a participar.³ La Secretaría llegó a las siguientes conclusiones respecto de la cooperación técnica prestada al Irán por el Organismo o bajo sus auspicios⁴:

i) La prestación de cooperación técnica al Irán puede proseguirse en el marco de 11 proyectos nacionales y de 20 proyectos regionales y dos interregionales.

ii) La prestación de cooperación técnica al Irán no puede proseguirse en el marco de un proyecto nacional y de diez proyectos regionales y uno interregional con actividades distintas salvo en el caso de las actividades específicas que, tras un examen individual por la Secretaría cuando se reciba una solicitud de asistencia específica, se consideren conformes a las disposiciones del párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución.

iii) La prestación de cooperación técnica al Irán no puede proseguirse en el marco de tres proyectos nacionales y de cuatro proyectos regionales y tres interregionales.

9. En espera de la adopción de medidas por la Junta y como lo indicó el Director General en su carta del 27 de diciembre de 2006 al Presidente de la Junta de Gobernadores, la Secretaría ha suspendido tres becas, la participación de una persona en un curso de capacitación y la adquisición de 15 artículos y las expediciones en el marco de los proyectos INT/0/081, RAS/0/042, RAS/4/025, RAS/2/011, IRA/8/015, así como todos los proyectos de cooperación técnica a que se hace referencia en el párrafo 8 iii) supra.

D. Medidas de la Secretaría

10. La Secretaría seguirá examinando todas sus actividades de asistencia técnica a fin de cerciorarse de que ninguna de ellas contribuya a las actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación del Irán especificadas en la resolución.

³ Además, 36 proyectos de cooperación técnica nacionales, regionales e interregionales en los que el Irán participó o tenía derecho a participar se encuentran a punto de concluirse, en espera de que se finalicen los requisitos administrativos habituales. En el marco de estos proyectos no hay ninguna actividad actual o futura destinada al Irán o en la que éste participe.

⁴ Estas conclusiones se limitan a las actividades y los proyectos actualmente previstos. En caso de que los acontecimientos futuros justifiquen una modificación de estas conclusiones, se consultará a la Junta.

11. Previo consentimiento de la Junta, la Secretaría ejecutará la cooperación técnica destinada al Irán con arreglo a lo especificado en los párrafos 7 y 8 supra.

12. La Secretaría está examinando las obligaciones frente a terceros emanadas de las actividades de asistencia técnica y los proyectos de cooperación técnica que se están suspendiendo y esta cuestión se abordará de conformidad con los términos de los contratos pertinentes.

13. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 18 b) de la parte dispositiva de la resolución, la Secretaría facilitará la información que le solicite el Comité establecido en virtud de la resolución.

E. Medida que se recomienda a la Junta

14. Se recomienda que la Junta:

- i) tome nota de la resolución; y
- ii) exprese su acuerdo con la forma como la Secretaría entiende las medidas que los Estados Miembros exigen del Organismo en relación con la cooperación entre el Irán y el Organismo, contenidas en los párrafos 10 a 13 supra.

Anexo

EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA PRESTADA AL IRÁN

No se prestará cooperación técnica relativa a actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación en el marco de ningún proyecto.

Símbolos utilizados en la evaluación de la Secretaría:

- S:** **SÍ** – el proyecto nacional o la participación del Irán en un proyecto regional/interregional **puede proseguirse**. En opinión de la Secretaría, el proyecto en cuestión se ajusta a los requisitos del párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución S/RES/1737 (2006).
- CC:** **NO** – las actividades en el marco de un proyecto nacional o la participación del Irán en un proyecto regional/interregional con actividades distintas **no puede proseguirse** salvo en el caso de actividades específicas que, tras un examen individual por la Secretaría cuando se reciba una solicitud de asistencia específica, se consideren conformes a las disposiciones del párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución S/RES/1737 (2006).
- N:** **NO** – el proyecto nacional o la participación del Irán en un proyecto regional/interregional **no puede proseguirse**. En opinión de la Secretaría, el proyecto en cuestión no se ajusta a los requisitos del párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución S/RES/1737 (2006).

<i>Nº</i>	<i>Código del proyecto (Año de aprobación inicial)</i>	<i>Objetivo del proyecto</i>	<i>Observaciones relativas a la evaluación de la Secretaría</i>	<i>Recomendación</i>
A. PROYECTOS NACIONALES				
1	IRA0007 (2007)	Mejorar y fortalecer las aptitudes y capacidades de los recursos humanos dentro del amplio espectro de las aplicaciones de la ciencia y la tecnología atómicas y nucleares.	Este proyecto constará de diversas actividades con fines múltiples, como la alimentación, agricultura, salud, seguridad, energía nucleoelectrica e industria. Cada actividad se evaluará por separado.	CC
2	IRA2007 (2005)	Mejorar la capacidad global y uniformar los protocolos de producción para fabricar productos radiofarmacéuticos, de conformidad con las buenas prácticas de manufactura (BPM), para su distribución a la comunidad nacional de medicina nuclear.	El proyecto tiene una finalidad exclusivamente médica.	S
3	IRA2008 (2007)	Preparar fuentes terapéuticas, partículas de radiocoloides y radiofármacos para el tratamiento del cáncer.	Fines exclusivamente médicos.	S
4	IRA3006 (2007)	Estudiar, caracterizar y evaluar posibles emplazamientos desde el punto de vista de su idoneidad como repositorios cerca de la superficie y elaborar la documentación necesaria requerida por la autoridad reguladora para expedir una licencia de construcción.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
5	IRA4034 (2003)	Finalizar la caracterización del emplazamiento, la evaluación preliminar de la seguridad, y un diseño conceptual de referencia relativo a un repositorio cerca de la superficie para desechos radiactivos de actividad baja e intermedia (DABI).	Fines exclusivamente de seguridad.	S
6	IRA4035 (2005)	Prestar asistencia a la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) a fin de fortalecer más sus capacidades de propietarios para la puesta en servicio y puesta en marcha de la primera unidad de la central nuclear del país en Bushehr (BNPP-1), seguidas de la explotación segura y fiable, mediante el asesoramiento técnico basado en códigos, normas y prácticas demostradas de seguridad internacionales.	Este proyecto está directamente relacionado con la seguridad en la central nuclear de Bushehr.	S

7	IRA4036 (2007)	Fortalecer las capacidades de los propietarios con miras a la ejecución satisfactoria del programa nacional aprobado para el establecimiento de capacidades de generación de energía nucleoelectrónica segura y fiable en el futuro.	Este proyecto guarda relación básicamente con el uso de la energía nucleoelectrónica en el futuro.	N
8	IRA4037 (2007)	Establecer un centro de tecnología nuclear (CTN), incluido un examen con consultores del Organismo sobre la forma de utilizar la experiencia de otros países.	Este proyecto se ocupa en gran medida del desarrollo de la estructura orgánica, los sistemas de gestión de la calidad y los planes de acción del CTN.	N
9	IRA5012 (1999)	Crear la capacidad para preparar análisis normalizados con miras a su uso en la lucha contra la fiebre aftosa.	Fines exclusivamente agrícolas.	S
10	IRA8015 (2001)	Implantar el tratamiento por irradiación para la reticulación de cable y alambre, y la producción de materiales termocontraíbles.	Relacionado con las aplicaciones industriales.	N
11	IRA8016 (2003)	Investigar la dinámica del sistema de aguas subterráneas alrededor de Teherán para elaborar una estrategia de gestión sostenible de los recursos hídricos.	Fines agrícolas y humanitarios.	S
12	IRA8017 (2005)	Preparar un estudio de viabilidad técnica y económica sobre el uso de la radiación para tratar las aguas residuales y barros municipales y elaborar, a partir de ese estudio, los requisitos técnicos de una instalación piloto de tratamiento de aguas residuales.	Este proyecto está destinado a fines humanitarios y está concebido para incidir positivamente en la mejora de la calidad del agua gracias a las normas de salud y reducir la transmisión de enfermedades infecciosas, en el medio ambiente y, lo que es más importante, en la reutilización de aguas residuales para la agricultura.	S
13	IRA9016 (2001)	Iniciar una evaluación de la seguridad del reactor de investigación de Teherán para determinar la viabilidad de su mejora.	El proyecto está destinado a fines de seguridad y guarda relación con un artículo especificado en el párrafo 3b)i) de la resolución S/RES/1737 (2006).	S
14	IRA9017 (2003)	Aumentar la capacidad de la Autoridad Reguladora Nuclear del Irán relativa a la concesión de licencias y el control reglamentario de las instalaciones y actividades nucleares, de conformidad con los códigos, las normas y las prácticas internacionales.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
15	IRA9018 (2007)	Aumentar la capacidad de la Autoridad Reguladora Nuclear del Irán en relación con la concesión de licencias y el control de las instalaciones nucleares y radiológicas del Irán.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
B. PROYECTOS REGIONALES E INTERREGIONALES				
16	RAS0042 (2003)	Mejorar y fortalecer los recursos humanos de los Estados Miembros, prestar asistencia en la ejecución de proyectos nacionales, y realizar visitas de apoyo de consultores nacionales dentro del amplio espectro de las aplicaciones de la ciencia y la tecnología nucleares.	Este proyecto tiene múltiples finalidades recogidas en el programa de cooperación técnica del OIEA, como la alimentación, la agricultura, la salud, la seguridad, la energía nucleoelectrónica, la industria, el agua y el medio ambiente. Cada actividad del proyecto se evaluará por separado.	CC
17	RAS0046 (2007)	Prestar asistencia a las instituciones nucleares nacionales de los Estados Miembros para lograr mayor sostenibilidad y autosuficiencia mediante una mejor planificación estratégica y mayor capacidad para prestar servicios/suministrar productos tanto al público como a los sectores privados, garantizando así que las instituciones nucleares nacionales contribuyan al desarrollo socioeconómico nacional y regional a largo plazo.	Este proyecto tiene una finalidad básicamente administrativa y estratégica.	N
18	RAS0047 (2007)	Apoyar el desarrollo, la consolidación y la utilización basados en la red de programas educativos y de capacitación normalizados en el ámbito de las ciencias y las aplicaciones nucleares.	Este proyecto se centrará en la capacitación y la gestión de los conocimientos con fines múltiples, como la alimentación, agricultura, salud, seguridad, energía nucleoelectrónica e industria. Cada actividad del proyecto se evaluará por separado.	CC
19	RAS0049 (2007)	Ayudar a los Estados Miembros a diseñar proyectos que se ajusten a la Estrategia de CT y cumplan los criterios de diseño de proyectos del Organismo, y posibilitar su ejecución eficaz.	Este proyecto tiene una finalidad básicamente administrativa.	N

20	RAS0050 (2007)	Reforzar la capacidad de recursos humanos en la esfera de la ciencia y la tecnología nucleares para difundir tecnologías nuevas o mejoradas.	Este proyecto tiene múltiples finalidades recogidas en el programa de cooperación técnica del OIEA, como la alimentación, la agricultura, la salud, la seguridad, la energía nucleoelectrónica, la industria, el agua y el medio ambiente. Cada actividad se evaluará por separado.	CC
21	RAS0051 (2007)	Ayudar a los Estados Miembros a determinar oportunidades de planificación y establecer prioridades para la elaboración de programas de cooperación técnica futuros conformes a la Estrategia de CT.	Este proyecto tiene una finalidad básicamente administrativa y estratégica.	N
22	RAS2011 (2003)	Introducir y aplicar sistemas de gestión de calidad en relación con técnicas analíticas nucleares en los laboratorios de los Estados Miembros de conformidad con normas internacionalmente aceptadas.	Este proyecto guarda relación con las técnicas analíticas nucleares con fines múltiples, como el comercio, la salud, la protección ambiental y la seguridad.	CC
23	RAS2013 (2007)	Garantizar el uso seguro y eficaz de los radiofármacos mediante la adhesión a las directrices de las BPM y las buenas prácticas de radiofarmacia en instalaciones de fabricación de radiofármacos y de compuestos en la esfera de la medicina nuclear.	Fines exclusivamente médicos y de seguridad.	S
24	RAS3009 (2007)	Objetivo general: Establecer (y si ya existe, mejorar) la infraestructura de gestión de desechos radiactivos en los países de la región de Asia y el Pacífico de conformidad con las normas internacionales. Objetivos específicos: 1) gestionar los desechos radiactivos generados por diversas aplicaciones nucleares y actividades conexas en los Estados Miembros participantes de forma eficaz y segura tecnológica y físicamente; 2) identificar fuentes radiactivas selladas en desuso en la región y gestionarlas de forma eficaz y segura tecnológica y físicamente; 3) preparar un plan de acción estratégico para su aplicación a escala regional destinado a reforzar la infraestructura nacional de gestión de desechos radiactivos y gestionar las fuentes radiactivas selladas de forma segura tecnológica y físicamente en la región; 4) aplicar el plan de acción estratégico a nivel nacional y facilitar el objetivo general mediante la cooperación regional.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
25	RAS4025 (2005)	Fortalecer las capacidades de los Estados Miembros en cuanto a la modernización y renovación de la instrumentación nuclear de acuerdo con las normas de control de calidad (CC).	Este proyecto guarda relación con instrumentos nucleares con fines múltiples, como la alimentación, la agricultura, la salud, la seguridad, la energía nucleoelectrónica, la industria, el agua y el medio ambiente. Cada actividad del proyecto se evaluará por separado.	CC
26	RAS4027 (2007)	Ayudar a los Estados Miembros a mantener y renovar los instrumentos nucleares aplicando la electrónica moderna y empleando procedimientos adecuados de CC, a fin de garantizar servicios de calidad.	Este proyecto guarda relación con instrumentos nucleares con fines múltiples, como la alimentación, la agricultura, la salud, la seguridad, la energía nucleoelectrónica, la industria, el agua y el medio ambiente. Cada actividad del proyecto se evaluará por separado.	CC
27	RAS4028 (2007)	Mejorar los sistemas de gestión de las centrales nucleares para que puedan integrar de forma coherente las necesidades relativas a la seguridad tecnológica, la calidad, la seguridad física, la salud, la producción, los recursos humanos y el medio ambiente y, de este modo, asegurar el éxito a largo plazo en la explotación de la energía nucleoelectrónica.	Los fines de este proyecto guardan relación con la energía nucleoelectrónica y la seguridad. Cada actividad del proyecto se evaluará por separado.	CC
28	RAS4029 (2007)	Fortalecer las infraestructuras nacionales y regionales de los Estados Miembros interesados de la región de Asia y el Pacífico para la planificación y elaboración de programas de energía nucleoelectrónica.	Este proyecto guarda relación con el desarrollo de la energía nucleoelectrónica en el futuro.	N

29	RAS5049 (2007)	Promover la cooperación regional en la esfera de la protección fitosanitaria mediante el intercambio de conocimientos y experiencia adquiridos por algunos Estados Miembros en la integración de la TIE en la supresión de plagas importantes de mosca tefrítida de la fruta en zonas amplias.	Fines exclusivamente agrícolas.	S
30	RAS6034 (2001)	Elaborar un programa de gestión de calidad a escala nacional y regional para el diagnóstico molecular radioisotópico preciso y rentable de enfermedades infecciosas; y preparar los laboratorios participantes para la acreditación.	Fines exclusivamente médicos.	S
31	RAS6043 (2005)	Ayudar a los Estados Miembros a desarrollar y ampliar el sistema de análisis sistemático neonatal del hipotiroidismo congénito a fin de reducir la incidencia del retraso mental en recién nacidos mediante la mejora del diagnóstico y el tratamiento.	Fines exclusivamente médicos.	S
32	RAS6050 (2007)	Determinar intervenciones para controlar y prevenir la obesidad infantil y otros riesgos para la salud conexos en Asia y el Pacífico.	Fines exclusivamente médicos.	S
33	RAS6051 (2007)	Mejorar las capacidades de la física médica en los países de la región de Asia y el Pacífico mediante el establecimiento de un enfoque regional de la enseñanza y la capacitación de físicos médicos cualificados, en particular mediante un curso de postgrado o de nivel equivalente en física médica, claramente vinculado a la capacitación clínica.	Fines exclusivamente médicos.	S
34	RAS7014 (2007)	Los objetivos del proyecto son dos: i) evaluar y supervisar los programas de intervención sobre enriquecimiento de los alimentos en cinco Estados Miembros participantes, y ii) desarrollar mutantes del arroz con poco ácido fítico a partir de las variedades de arroz de gran rendimiento del país.	Fines exclusivamente alimentarios y agrícolas.	S
35	RAS7017 (2007)	1) Validar y aplicar el método del RBA (ensayo de unión receptor-ligando) en el caso de las brevetoxinas y la ciguatera en pescado y productos derivados sobre la base del uso de radioligandos adecuados y la normalización y el estudio entre laboratorios de un ensayo de unión resistente. 2) Proporcionar información sobre técnicas de campo simplificadas para su uso con los RBA, incluida la adsorción en la fase sólida, el muestreo in situ, la preparación de muestras, la preconcentración, el filtrado y el recuento (quimioluminiscencia básica). 3) Aplicar técnicas nucleares para evaluar el impacto de la eutrofización en las floraciones de algas nocivas en zonas apropiadas de cría de pescado/marisco.	Fines exclusivamente alimentarios.	S
36	RAS8102 (2005)	Aumentar la capacidad de los Estados Miembros en la aplicación de la tecnología de radiación para el desarrollo de materiales avanzados, el procesamiento de polímeros naturales y sintéticos, los compuestos, y los productos de salud basados en polímeros.	Este proyecto guarda relación con el desarrollo de materiales con múltiples fines, como la salud y la industria. Los materiales como los compuestos que pueden tener doble uso no están permitidos en virtud del párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución S/RES/1737 (2006). Cada actividad del proyecto se evaluará por separado.	CC
37	RAS9037 (2005)	Prestar apoyo a los países beneficiarios en sus esfuerzos por disponer de una cantidad mínima de administradores, expertos cualificados, instructores y especialistas en protección radiológica; desarrollar un conjunto de conocimientos técnicos y competencia necesario para la sostenibilidad de la infraestructura nacional de protección radiológica; contar con los conocimientos y el entendimiento adecuados para la promoción y sostenibilidad de las prácticas laborales seguras.	Fines exclusivamente de seguridad.	S

38	RAS9038 (2005)	Aumentar la capacidad nacional de los países beneficiarios en cuanto a la prevención, detección y respuesta en caso de tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos; facilitar la capacitación necesaria del personal de las autoridades reguladoras, de instalaciones nucleares y de otros lugares en que se utilicen o almacenen estos materiales y del personal de organismos encargados de hacer cumplir la ley. Estos objetivos se lograrán mediante la financiación con cargo al FSFN.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
39	RAS9039 (2005)	i) Mejorar la infraestructura de reglamentación general de seguridad tecnológica y física de las fuentes de radiación y de control de la exposición radiológica en los países participantes; ii) establecer y/o elaborar un programa nacional de protección radiológica ocupacional y de prestación de servicios de vigilancia individual y del lugar de trabajo a todos los trabajadores expuestos a las radiaciones en el marco de un sistema de gestión de la calidad adecuado, y optimizar la exposición radiológica de los trabajadores de distintas instalaciones, incluido el trabajo que entraña una exposición importante a fuentes naturales; iii) armonizar y racionalizar las capacidades nacionales en relación con el control reglamentario y la exposición ocupacional en todas las prácticas que se ajustan a los requisitos de las Normas básicas de seguridad (NBS) internacionales y las guías de seguridad pertinentes, los requisitos del documento Infraestructura legal y estatal para la seguridad nuclear, radiológica, de los desechos radiactivos y del transporte (GS-R-1), y las disposiciones del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, y iv) dar apoyo a los países beneficiarios en sus esfuerzos por llegar a disponer de una cantidad mínima de administradores, expertos cualificados e instructores con las aptitudes requeridas en materia de protección radiológica y mediante un curso de postgrado sobre protección radiológica y seguridad tecnológica de las fuentes.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
40	RAS9040 (2005)	i) Establecer, desarrollar y consolidar sistemas nacionales adecuados para la protección radiológica de los pacientes y el control de las exposiciones de pacientes en radiología interventional y de diagnóstico, radioterapia y medicina nuclear, de acuerdo con las normas internacionales; ii) crear capacidad y desarrollar habilidades técnicas para la implantación y ejecución de programas de garantía de calidad (GC) relativos a la protección radiológica en medicina; iii) dar apoyo a los Estados Miembros en la transición gradual de las fases básicas a las más avanzadas de la aplicación de las Normas básicas de seguridad (NBS) internacionales en lo que respecta a las fuentes de radiación en medicina.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
41	RAS9043 (2007)	Utilizar la ANSN para promover el intercambio sostenible de información y experiencia con miras al aprendizaje mutuo y la mejora continua de la seguridad de las instalaciones nucleares en los países asiáticos.	La finalidad del proyecto es exclusivamente la seguridad, pero se excluirán las actividades relativas a las plantas moderadas por agua pesada.	CC
42	RAS9044 (2007)	Fomentar el uso de actividades dinámicas para determinar los precursores de la degradación del comportamiento de la seguridad operacional y la cultura de la seguridad, a fin de lograr la mejora continua del comportamiento de la seguridad de las centrales nucleares.	La finalidad del proyecto es exclusivamente la seguridad, pero se excluirán las actividades relativas a las plantas moderadas por agua pesada.	CC

43	RAS9045 (2007)	1) Mejorar la infraestructura de reglamentación general para la seguridad y monitorización de las fuentes de radiación en los países participantes. 2) Establecer y desarrollar mecanismos reglamentarios adecuados y eficaces para la monitorización de las fuentes de radiación en los nuevos Estados Miembros. 3) Armonizar y racionalizar las capacidades nacionales para el control reglamentario, en cumplimiento de los requisitos estipulados en las Normas básicas de seguridad (NBS) internacionales, los requisitos que figuran en el documento Infraestructura legal y estatal para la seguridad nuclear, radiológica, de los desechos radiactivos y del transporte (GS-R-1), y las disposiciones del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
44	RAS9046 (2007)	Proteger a los trabajadores expuestos ocupacionalmente contra los riesgos asociados a las radiaciones ionizantes.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
45	RAS9047 (2007)	Garantizar que los Estados Miembros de la región optimicen de forma documentada la protección de los pacientes y adquieran capacidades en esta esfera, de modo que los pacientes, sus familiares y acompañantes estén protegidos de conformidad con las normas internacionales de protección radiológica. Más concretamente, los países participantes deben lograr lo siguiente: reducir de forma documentada la exposición radiológica innecesaria en los procedimientos de elaboración de imágenes (radiología y medicina nuclear), evitar las radiolesiones en los procedimientos de intervención con rayos X, y evitar las exposiciones accidentales en los procedimientos terapéuticos.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
46	RAS9048 (2007)	Garantizar la seguridad en todas las prácticas y actividades que entrañan la exposición a la radiación ionizante.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
47	RAS9049 (2007)	1) Implantar y desarrollar un sistema nacional coordinado para fortalecer la infraestructura de preparación y capacidad de respuesta en casos de emergencias radiológicas y nucleares, aplicando un enfoque integrado que abarque todos los riesgos y pueda tratar todos los tipos de emergencias con un mismo conjunto de disposiciones de gestión; y 2) armonizar y racionalizar las capacidades nacionales de conformidad con las buenas prácticas aceptadas internacionalmente recogidas en las Normas básicas de seguridad (NBS, 115) internacionales y en la guía de seguridad del OIEA GS-R-2, Preparación y respuesta a situaciones de emergencia nuclear o radiológica.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
48	RAS9050 (2007)	Impartir enseñanza y capacitación en protección radiológica para garantizar el uso seguro de las fuentes de radiación en la medicina, la industria, las investigaciones, la agricultura y en las universidades.	Fines exclusivamente de seguridad.	S
49	RAS9051 (2007)	Apoyar la ejecución del Plan de seguridad física nuclear del OIEA (2006-2009) incrementando la sensibilización y la capacidad nacionales en cuanto a la prevención, detección y respuesta en caso de actos dolosos relacionados con materiales o instalaciones nucleares y otros materiales o instalaciones radiactivos y el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos.	La seguridad física y la seguridad tecnológica están entrelazadas. A este respecto, el proyecto incide directamente en la seguridad tecnológica.	S
50	INT0064 (1997)	i) Validar las esferas prioritarias de cooperación técnica sobre la base de un claro entendimiento del contexto del problema del desarrollo, la ventaja comparativa de paquetes técnicos específicos, y las funciones, responsabilidades y objetivos de los principales interesados que buscan una solución sostenible, fortaleciendo así el impacto socioeconómico de esos programas en los Estados Miembros y ii) lograr una mayor integración entre el programa ordinario y el programa de cooperación técnica.	Este proyecto tiene una finalidad básicamente administrativa y estratégica.	N

51	INT0081 (2005)	Contribuir a la mejora de la capacidad científica en la esfera de la ciencia y la tecnología nucleares y su aplicación en la evolución de los Estados Miembros en desarrollo mediante el apoyo a la participación en reuniones científicas y actividades de capacitación y enseñanza especializadas.	Este proyecto tiene múltiples finalidades recogidas en el programa de cooperación técnica del OIEA, como la alimentación, la agricultura, la salud, la seguridad, la energía nucleoelectrónica, la industria, el agua y el medio ambiente. Cada actividad del proyecto se evaluará por separado.	CC
52	INT0082 (2007)	Contribuir a un mayor reconocimiento y uso a nivel internacional de las capacidades institucionales de los Estados Miembros en la esfera nuclear con fines de cooperación técnica y de cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD) y fomentar un mayor desarrollo de esas capacidades.	Este proyecto tiene una finalidad administrativa y estratégica.	N
53	INT4141 (2003)	Proporcionar un foro para intercambiar información y conocimientos especializados entre los Estados Miembros en desarrollo que participan activamente en la planificación o las operaciones relativas a la energía nucleoelectrónica; compartir experiencias específicas sobre la explotación y el mantenimiento de reactores y cuestiones similares que afectan al diseño futuro de los reactores; y permitir que los expertos de esos países participen en determinadas reuniones técnicas del Proyecto internacional sobre ciclos del combustible y reactores nucleares innovadores (INPRO) para intercambiar información.	Este proyecto guarda relación básicamente con el desarrollo futuro de la energía nucleoelectrónica.	N
54	INT7016 (2005)	Objetivo general: Promover el uso de los RBA para que las autoridades reguladoras puedan realizar pruebas más eficientes y generalizadas en relación con las toxinas que causan la intoxicación paralizante por mariscos (IPM), aumentando así la seguridad de los consumidores y facilitando el comercio al contribuir a programas más rentables de control de las biotoxinas marinas. Objetivo específico: 1) Facilitar la aceptación por la autoridad reguladora de los RBA en relación con las toxinas causantes de la IPM. 2) Seguir asegurando una fuente fiable y de calidad controlada de saxitoxina radiomarcada para los Estados Miembros que deseen incorporar los RBA a los programas nacionales de vigilancia de la toxicidad de los mariscos. 3) Sensibilizar a los Estados Miembros acerca de las ventajas de incluir los RBA en sus programas nacionales de vigilancia de la toxicidad de los mariscos. 4) Facilitar la creación de redes sobre la tecnología de los RBA entre los Estados Miembros y las organizaciones nacionales e internacionales.	Fines exclusivamente alimentarios.	S
55	INT9173 (2003)	Transferir conocimientos y tecnología de los Estados Miembros con programas avanzados de investigación y desarrollo sobre instalaciones subterráneas de investigación, mediante la capacitación de especialistas de los Estados Miembros que tienen programas menos desarrollados de utilización de repositorios y/o que no tienen acceso directo a estas instalaciones. El objetivo es elevar el nivel de competencia en la gestión de desechos nucleares entre los países que utilizan y que necesitan someter a disposición final el combustible gastado y los desechos altamente radiactivos.	Fines exclusivamente de seguridad.	S